

INTERPONGO NULIDAD ABSOLUTA .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ia. NoM .-

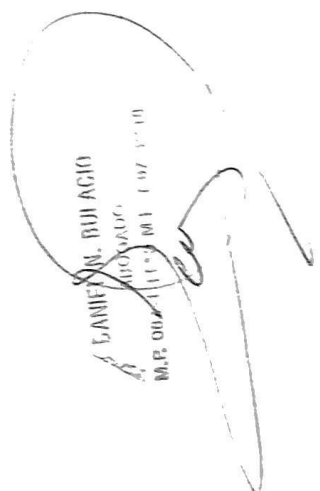
CAUSA : NADAL MARIO RAFAEL VS. CORDOBA JUAN ENRIQUE
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

EXPTE. Nro. 283/16

JUAN ENRIQUE CORDOBA , demandado , a V.S.

con debido respeto digo :

I - PLANTEO NULIDAD ABSOLUTA – INVOCO
VIOLACIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES



En legal forma vengo a INTERPONER NULIDAD ABSOLUTA en contra del proveido de fecha 12 de mayo 2021 en todos sus puntos y términos y de toda otra actuación procesal que sea su consecuencia , a fin de que se revoque por contrario imperio y se declare su nulidad , ya que existe interes legitimo que así se lo considere , toda vez que viola en forma manifiesta legitimos derechos Constitucionales - art. 18 C.N. - de la defensa en juicio y debido proceso legal -. , situacion que torna procedente y viable tal planteamiento , todo fundado en los hechos y derechos que paso a exponer :

II - TEMPOREANEIDAD DEL
PLANTEAMIENTO NULIFICANTE - VIOLACION DE NORMAS
CONSTITUCIONALES .-

Que la temporaneidad de este planteamiento se funda en que se ha violado normas constitucionales y garantias de la defensa en

juicio y debido proceso legal , no tolerable por ningun ordenamiento juridico , cediendo en consecuencia toda norma procesal ante normas de privilegio y garantia constitucional .-

Las Nulidades ABSOLUTAS deben ser declaradas de oficio por el JUEZ , en cualquier estado y grado del proceso , no pueden ser consentidas tacitamente .-

Si bien en principio se dice que el juicio criminal no se retrotraiga a etapas superadas , pero esta situacion cede cuando se viola una norma constitucional de la defensa en juicio y debido proceso legal , como lo ocurrido en estos autos .- Apareciendo en forma nítida la arbitrariedad que nulifica toda actuación

La nulidad absoluta procede cuando el JUEZ de cualquier instancia compruebe violaciones que comprometen el orden publico , el derecho de defensa y debido proceso legal .-

Ademas que la NULIDAD ES UNA GARANTIA para que los derechos que emanan del principio de dignidad personal de los ciudadanos no sean solo palabras de buena crianza sino que tengan efectiva vigencia practica , habra que establecer que su inobservancia no podra jamas producir efectos perjudiciales para aquel .-

Los actos procesales que los vulneran carecen de los efectos que las leyes acuerdan , no tendran validez , seran nulos y no susceptibles de convalidacion , no se puede convalidar la violación a la CONSTITUCIÓN , es lo que se conoce como nulidad ABSOLUTA , y esto es lo que justamente plantea esta parte demandada , esta concepcion de la nulidad la aleja de la idea de custodia de simples formalidades o rituales hueros , y escapa su función de herramienta técnica garantizadora - noción estricta de garantia - del respeto a los derechos del ciudadano , en lo que se inspiran las formas sustanciales del proceso civil .-

III - FUNDAMENTOS :

Que esta parte técnica tomo conocimiento que se ordeno la apertura a pruebas de la presente litis , pero resulta que se advirtió que también se encuentra integrando esta litis el CONSORCIO HABITACIONAL QUE DEBIA ESTAR A DERECHO Y NO VIOLARSE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO LEGAL .-

DEBE TENERSE PRESENTE QUE EL CONSORCIO HABITACION **NO TIENE PERSONERIA JURIDICA** , esto significa que cada titular del consorcio habitación debe ser notificado de la demanda DE DAÑOS YU PERJUICIOS que se ha interpuesto para estar en derecho y poder ejercer plenamente su derecho de defensa en juicio .-

Tambien es importante tener en cuenta que este consorcio habitacional **NO TIENE REPRESENTANTE LEGAL** , POR LA SIMPLE RAZON QUE **NO TIENE PERSONERIA JURIDICA** .-

Tampoco existe portero que recepcione ninguna notificación o ponga en conocimiento a cada propietario o titular del consorcio habitacional , en conclusión lo que corresponde es **INDIVIDUALIZAR A CADA PROPIETARIO O TITULAR DE CADA DEPARTAMENTO QUE SON 16 PARA QUE CADA UNO EJERZA SUS DERECHOS** , Para ello se hace necesario llevar a cabo un **SOCIO AMBIENTAL PARA PODER INDIVIDUALIZAR** A CADA UNO DE LOS TITULARES DEL CONSORCIO HABITACIONAL Y ASI EVITAR NULIDADES FUTURAS .-

Con lo manifestado lleva a esta parte técnica pedir la **NULIDAD del proveido de fecha 12 DE MAYO 2021 , DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA y todos sus actos y actuaciones posteriores** , toda vez que se ha producido **NULIDADES ABSOLUTAS** , no susceptibles de subsanarse por ningun remedio procesal ni legal , violándose en forma manifiesta derechos y garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso legal , apareciendo en forma nítida la arbitrariedad , por el cual no se puede avalar ni convalidar ningun acto procesal al producirse una violación constitucional .-

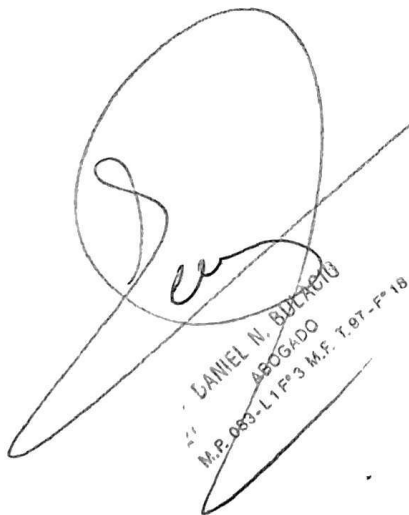
Tambien es importante resaltar que el proceso civil , cada etapa es presupuesto de la que le sigue , no pudiendo eliminarse una de ellas sin afectar la validez de la otra , en orden a ello , la Corte Suprema de la Nacion ha dicho que la garantia de la defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales .-

PETITORIO :

Por todo lo expuesto solicito :

- 1 - Se me tenga por deducido en legal forma recurso de NULIDAD ABSOLUTO en contra del proveido de fecha 12 DE MAYO 2021 , NOTIFICACION DE LA DEMANDA y de toda actuaci3n procesal posterior, , debiendo declararse la nulidad de los mismos en merito que existe interes de esta parte que asi se lo declare , porque se ha violado en forma manifiesta legitimos derechos y garantias constitucionales , y demas argumentos esgrimidos en esta presentacion .-
- 2 - Se formula expresa reserva de interponer RECURSO DE CASACI3N Y DEL CASO FEDERAL para el hipotetico e improbable caso que se deniegue este recurso de nulidad absoluto por manifiesta violacion de garantias constitucionales .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA.-



DANIEL N. BUJARDO
ABOGADO
M.P. 083-L-1 P° 3 M.F. 1.97-P° 18

